

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

DIEGO FELIPE PÉREZ REDONDO
Secretario.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 101

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00159-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADAS: NILDO SAA ARECHEA

ASUNTO A TRATAR

EL apoderado de la entidad demandante aporta notificación del demandado a la dirección de correo electrónico nildosaa@gmail.com de conformidad estipulado en el decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Al respecto se evidencia que se envió correo electrónico a la parte demandada mediante empresa de mensajería certificada la respectiva copia de la demanda junto con sus anexos, así como el respectivo oficio remisorio de conformidad con lo establecido en el decreto 806/2020. Sin embargo, pese a la manifestación de que dicha información fue enviada al precitado correo, e incluso fue vista, no se aporta por la parte actora evidencia alguna que efectivamente demuestre, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que dicho correo le pertenece al demandado. Situación que claramente es necesaria para este despacho a efectos y de conformidad con la normatividad, de dar o no por notificado al mismo.

Por lo antes referido, se requerirá al demandante para que establezca la forma en la cual obtuvo el correo electrónico de la referencia, y de ser el caso, envíe las evidencias pertinentes en las cuales se demuestre que es de uso del aquí ejecutado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. NO ACEPTAR la notificación al demandado NILDO SAA ARECHEA aportada por la parte ejecutante

SEGUNDO: REQUERIR al demandante a que establezca la forma en la cual obtuvo el correo electrónico de la referencia, y de ser el caso, envíe las evidencias pertinentes en las cuales se demuestre que es de uso del aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **044** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **24 DE MAYO DE 2022**

El Secretario,



DIEGO FELIPE PÉREZ REDONDO